



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



Ordenanza Municipal N° 015-2022/MPSM

San Marcos, 28 de octubre de 2022.

POR CUANTO:
EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2022, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 014-2022, de fecha 28 de octubre del 2022, Carta N° 093-2022-MPSM/GSP-JNPR, de fecha 19 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, los incisos 1 y 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que las municipalidades provinciales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, y Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)"; asimismo el artículo 41 de la ley en mención prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



Que, conforme el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; establece que, la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o las municipalidades que presten el servicio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, el Instituto Nacional de Calidad – INACAL publicó en el Diario El Peruano, la aprobación de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Código de colores para el almacenamiento de Residuos Sólidos;

Que, con Ordenanza Municipal N° 0003-2014-MPSM, de fecha 17 de marzo del 2014, la Municipalidad provincial de San Marcos aprobó el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones (RMAS) y del Cuadro Único de imposición de sanciones (CUI) del Distrito de Pedro GÁLVEZ;

Que, mediante Carta N° 093-2022-MPSM/GSP-JNPR, de fecha 19 de octubre de 2022, el Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de San Marcos, hace llegar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pedro Gálvez, para su aprobación y dar cumplimiento de acciones correctivas pendientes;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N°014 -2022, de fecha 28 de octubre del 2022, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2022; donde, aprueban el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el art. 9° numeral 3) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el Acuerdo N° 015-2022, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 014-2022, de fecha 28.10.2022.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION DE CAJAMARCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza establece obligaciones, señala las atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de asegurar una gestión y el manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y su modificatoria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Marcos, del distrito de Pedro Gálvez, en lo que respecta a toda actividad relacionada con la gestión y manejo de residuos sólidos municipales, desde la generación hasta la disposición final, siendo de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



Artículo 3°.- ASUNTOS NO NORMADOS POR LA PRESENTE ORDENANZA.

Para los aspectos no normados en la presente Ordenanza Municipal, referidos al manejo y gestión de residuos sólidos, se aplica lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias; y de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, su modificatoria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM y modificatorias.

TÍTULO II COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 4°.- DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales participan las siguientes entidades, de conformidad con el marco legal vigente:

1. El Ministerio del Ambiente (MINAM).
2. El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones Sostenibles (SENACE).
3. El Ministerio de la Salud.
4. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
6. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
7. Municipalidad Provincial.
8. Municipalidad Distrital.
9. La Comisión Ambiental Municipal.

Las competencias de dichas entidades están especificadas en el Decreto Legislativo N° 1278 y en su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1501, así como en su reglamento y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MIMAN.

TÍTULO III MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 5°.- DISPOSICIONES GENERALES DE MANEJO.

La municipalidad provincial de San Marcos, en adelante la Municipalidad, está obligada a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de la presente Ordenanza, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, suscripción de contratos de prestación de servicios con empresas debidamente registradas y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios.

La Municipalidad tiene la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.

Artículo 6°.- PLANIFICACIÓN.

La Municipalidad incluye en su Plan Operativo Institucional, los objetos y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con las disposiciones que correspondan.

Asimismo, contempla en los planes de residuos, el proceso de caracterización de sus residuos, los objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad. Asimismo, involucra acciones vecinales responsables.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



CAPÍTULO II EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7°.- EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Municipalidad, la prestación de servicios de gestión y manejo de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, puede ser realizada a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, la cual debe estar debidamente registrada ante el Ministerio del Ambiente.

La Municipalidad debe considerar que la prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos.

La comercialización de los residuos debe realizarse exclusivamente a empresas que cuenten con las autorizaciones legales aplicables.

Las obligaciones de las citadas empresas están detalladas en el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

CAPÍTULO III PROCESOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 8°.- PROCESOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

El manejo de los residuos sólidos comprende las siguientes operaciones o procesos:

- a) Segregación
- b) Barrido y limpieza de espacios públicos
- c) Recolección selectiva
- d) Transporte
- e) Almacenamiento
- f) Acondicionamiento
- g) Valorización
- h) Transferencia
- i) Tratamiento
- j) Disposición final

Artículo 9°.- SEGREGACIÓN.

La segregación tiene por objeto facilitar el aprovechamiento, tratamiento o comercialización de los residuos mediante la separación sanitaria y segura de sus competentes. El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objetivo de facilitar su valorización y/o disposición final. La segregación debe considerar:

- a) El generador de residuos sólidos municipales.- El generador de residuos municipales está obligado a separar la totalidad de los residuos sólidos generados en la fuente, de acuerdo a sus características: orgánicos, inorgánicos, para luego entregarlos en el marco del programa del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva y/o servicio municipal según corresponda, para facilitar su aprovechamiento. Los residuos sólidos valorizables serán manejados de manera diferenciada.

Los criterios de segregación serán establecidos en las normas especiales que emita la municipalidad en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

La Municipalidad, es la encargada de hacer cumplir de manera estricta el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que habla sobre la segregación en la fuente.

Artículo 10°.- BARRIDO Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



Este proceso tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen, vías, plazas y demás áreas públicas, queden libres de residuos sólidos. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato del distrito.

Artículo 11°. - RECOLECCIÓN SELECTIVA.

La recolección selectiva se realiza de acuerdo a los criterios de valorización posterior u otros criterios a definir por la Municipalidad. La recolección selectiva es realizada por la Municipalidad, por una EO-RS o por las organizaciones de recicladores formalizadas en el marco de la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores.

La Municipalidad desarrolla en su "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", las rutas de las unidades vehiculares, horarios y frecuencias de la prestación del servicio, de acuerdo a la normativa legal vigente en la materia.

Artículo 12°. - TRANSPORTE.

Este proceso consiste en el traslado adecuado de los residuos recolectados hasta las áreas de almacenamiento, empleando los vehículos apropiados, y las vías autorizadas por la Municipalidad.

El transporte de los residuos sólidos inorgánicos, será ejecutado por la Municipalidad y/o recicladores formalizados y/o EO-RS.

El transporte de los residuos sólidos es ejecutado por la Municipalidad o por la EO-RS debidamente autorizada que se seleccione para tal fin, que cumplan los requisitos técnicos legales vigentes.

Artículo 13°. - ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO.

El almacenamiento de los residuos sólidos municipales en espacios públicos, centros comerciales e instituciones públicas, debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278.

La capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento debe determinarse en función de la generación y la frecuencia de recolección, de tal manera que esta nunca sea rebasada, a fin de evitar la dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.

Artículo 14°. - ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE.

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea este prestado en forma directa o a través de terceros.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, tal como indica el artículo 34° el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son responsabilidad de la Municipalidad.

El almacenamiento de residuos municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058.2019. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Código de colores para el almacenamiento de Residuos Sólidos, o su versión actualizada.

Es responsabilidad del generador mantener los techos, interiores, patios, pasajes, pasadizos, escaleras, almacenes, servicios higiénicos y áreas comunes libre de residuos sólidos. La Municipalidad de ser el caso dispondrá el retiro de dichos residuos por un tema de salubridad y medio ambiente, no eximiendo al generador de la tasa correspondiente y/o sanción que hubiese lugar.

Es responsabilidad de los comercios contar con contenedores diferenciados para la segregación de acuerdo a los colores establecidos, y a su volumen generado, disponiendo los residuos en bolsas u otros contenedores que soporten el peso de dichos residuos.

Los generadores de residuos no municipales, deben cumplir con la normativa establecida contando con su EO-RS, específica y brindando facilidades para la supervisión por parte de la Municipalidad, estando prohibido el arrojo de residuos sólidos peligrosos, residuos de la construcción y demolición, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y/o residuos de aceite vegetal usado, dentro de los residuos municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



Artículo 15°.- ÁREAS DE ACONDICIONAMIENTO.

El almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, se realiza en las áreas de acondicionamiento autorizadas por la Municipalidad para tal fin, los mismos que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 102° de la modificatoria del Reglamento del Decreto legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Los residuos que son acondicionados en estas instalaciones son transportados a través de una EO-RS, organizaciones de recicladores formalizados o los titulares de las actividades productivas.

Artículo 16°.- VALORIZACIÓN.

La valorización de los residuos sólidos es una operación que consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales.

La valorización se realiza directamente por la Municipalidad o las EO-RS.

La Municipalidad prioriza la valorización de residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales.

El compost, humus y/o biochar que sea producido con los residuos orgánicos, es destinado prioritariamente a los programas de parques y jardines, en el caso que existan excedentes deben ser donados o intercambiados con otras municipalidades.

Artículo 17°.- TRANSFERENCIA

Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza por la Municipalidad o por las EO-RS autorizadas para tal fin.

Las plantas de transferencia de residuos sólidos deben cumplir como mínimo con las condiciones establecidas en el artículo 107° de la modificatoria del Reglamento del Decreto legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

La Municipalidad no permitirá el almacenamiento temporal de los residuos en estas instalaciones, por más de doce (12) horas desde que fueron recibidos dichos residuos. Además, está prohibido el trasbordo de residuos sólidos en sitios diferentes a las plantas de transferencia.

Artículo 18°.- TRATAMIENTO.

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas y biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final.

El tratamiento de los residuos sólidos es realizado directamente por la Municipalidad o a través de la EO-RS en instalaciones autorizadas.

El tratamiento puede realizarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- Segregación mecanizada, semi-mecanizada o manual de los elementos constitutivos de los residuos adoptándose las medidas necesarias de salud ocupacional a fin de minimizar los riesgos derivados;
- Compactación o embalaje de los residuos para que el transporte, reaprovechamiento, comercialización o disposición final sea más eficiente.
- Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o de un mejorador de suelo;
- Uso de la fracción orgánica para la producción de humus a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de prácticas de compostaje;
- Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos a fin de emplearlos como alimento de animales; y
- Otras operaciones de tratamiento, que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.

Artículo 19°.- DISPOSICIÓN FINAL.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas en infraestructura de disposición final autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio del Ambiente.

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

CAPÍTULO IV MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

Artículo 20°.- RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES.

Son residuos municipales especiales aquellos que siendo generados en áreas urbanas, por su volumen y/o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricantes, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales.

Artículo 21°.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ESPECIALES.

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de estos, debiendo asegurar su valorización y como última opción la disposición final en infraestructuras autorizadas, acorde a lo indicado en los artículos 41° del Decreto Legislativo N° 1278, y el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1501. Para dicho manejo, los generadores optan por el servicio brindado por la Municipalidad o por la EO-RS.

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son identificados por la Municipalidad considerando el giro de la actividad económica consignado en las licencias de funcionamiento, así como la información consignada en los permisos y/o autorizaciones, emitidos por la Municipalidad.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricantes y los centros veterinarios, deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos aprovechables y no aprovechables, y considerando sus características de peligrosidad.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de centros comerciales y eventos masivos tales como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana y ferias, deben realizar la segregación de los residuos generados para la posterior recolección en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos de la Municipalidad o a través de las EO-RS.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición de obras menores, deben manejar los residuos sólidos a través de la EO-RS o de un servicio especial brindado por la Municipalidad.

La Municipalidad establece una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deben ser dispuestos a través de EO-RS.

TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 22°.- INFORME PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

La Municipalidad reporta la información relacionada con la gestión de los residuos sólidos a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos. La Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, genera el reporte de la información; la que debe ser remitida tomando en cuenta los plazos, indicadores, criterios y metodologías establecidas por el MINAM.

Artículo 23°.- EDUCACIÓN AMBIENTAL.

La Municipalidad promueve la educación ambiental a través del Programa Municipal EDUCCA y desarrollo de diversas actividades de comunicación e información ambiental, en materia de residuos sólidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



La Municipalidad cumple con los lineamientos para el desarrollo de estrategias y actividades que contribuyan con este objetivo establecidos por el MINAM.

Artículo 24°.- ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

La Municipalidad elabora planes, las estrategias y actividades para contribuir a la educación ambiental, en la educación formal y comunitaria las que están dirigidas a promover:

- El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/las actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos;
- El fomento de la participación ciudadana en el sistema educativo, en el ámbito comunitario y empresarial;
- El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos.

TÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 25°.- SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN.

La Municipalidad en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, realiza la supervisión, fiscalización y sanción en el manejo de residuos sólidos sobre sus administrados que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción del distrito acorde a lo que señala el artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1278, ejerciendo esta función de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Asimismo, en el ejercicio de esta función se tipificará las sanciones que correspondan, las cuales estarán consignadas e incorporadas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 26°.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La Municipalidad tipifica sus infracciones, establece sus sanciones, los criterios de graduación, límites de la multa y hasta la imposición de medidas administrativas complementarias dentro de los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80° de la misma norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad provincial de San Marcos, aprobada por Ordenanza Municipal N° 0003-2014-MPSM, de fecha 17 de marzo del 2014, las infracciones y sanciones administrativas sobre Saneamiento Ambiental, que como Anexo I se aprueba y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Limpieza Pública, División de Parques y Jardines, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERO: DEROGAR toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación y difusión de la presente ordenanza, en los diferentes medios de comunicación local; así como, la publicación de la misma en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

QUINTO: La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T.						MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	VI	
365	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2019. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.	GRAVE	10%	25%	60%	1 UIT	120%	4 UIT	
366	Por no segregar en la fuente los residuos sólidos generados.	GRAVE	10%	25%	60%	1 UIT	120%	4 UIT	
367	Por no entregar los residuos sólidos debidamente segregados conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278.	GRAVE	10%	25%	60%	1 UIT	120%	4 UIT	
368	Por instalar canastillas metálicas en áreas o vías públicas.	GRAVE	10%	25%	60%	1 UIT	120%	4 UIT	RETIRO
369	Por realizar manejo inadecuado (recolección, transporte y disposición) de residuos sólidos biocontaminantes, y/o similares provenientes de veterinarias, centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	MUY GRAVE	15%	30%	80%	120%	150%	4 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
370	Por arrojar, depositar y/o disponer en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de boías plásticas y/o paquetes cerrados inadecuadamente.	GRAVE	10%	25%	60%	1 UIT	120%	4 UIT	

